

- ✓ **PRIMARIA:** Segunda Cuota – Año 2019 (página 1)
- ✓ **BPS:** Inscripción en línea de empresas unipersonales (página 2)
- ✓ **MTSS:** Licencia de la construcción (página 2)
- ✓ **IRAE:** Activos intangibles – Art. 94 Decreto 150/007 (página 3)
- ✓ **DGI:** Facturación electrónica – Representación impresa (página 4)

Setiembre 2019 - Semana 2ª

Nº 1450

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 16 DE SETIEMBRE DE 2019

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
02/09/19	36,797	36,797	36,05	37,55
03/09/19	36,699	36,699	35,95	37,45
04/09/19	36,651	36,651	35,93	37,43
05/09/19	36,592	36,592	35,86	37,36
06/09/19	36,429	36,429	35,71	37,21
09/09/19	36,476	36,476	35,75	37,25
10/09/19	36,598	36,598	35,85	37,35
11/09/19	36,541	36,541	35,77	37,27
12/09/19	36,462	36,462	35,70	37,20
13/09/19	36,469	36,469	35,75	37,25
16/09/19	36,662	36,662	35,95	37,45

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de julio de 2019** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de **SETIEMBRE/19** deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0776**

IMPUESTO DE PRIMARIA

SEGUNDA CUOTA

Hasta 30 de agosto próximo las propiedades inmuebles urbanas, suburbanas y rurales con o sin explotación agropecuaria tienen plazo para abonar ante DGI la Segunda Cuota del Impuesto de Enseñanza Primaria del presente año.

En el sitio Web de la DGI, en Impuesto de Primaria se puede obtener información general y pagar en línea el impuesto.

El pago de la Tercera Cuota comenzará el 16 de setiembre y vencerá el 31 de octubre de 2019.

Mes de ajuste	Coeficiente
Setiembre 2018	1,0769
Octubre 2018	1,0723
Noviembre 2018	1,0693
Diciembre 2018	1,0708
Enero 2019	1,0738
Febrero 2019	1,0739
Marzo 2019	1,0749
Abril 2019	1,0778
Mayo 2019	1,0817
Junio 2019	1,0773
Julio 2019	1,0736
Agosto 2019	1,0754
Setiembre 2019	1,0776

Valor calculado por GPA

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación SRL
Montevideo - Uruguay
e-mail: gpa@gpa.com.uy

BPS

SERVICIO EN LÍNEA - INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS UNIPERSONALES

El BPS actualizó el instructivo para la inscripción de empresas unipersonales.

Este servicio permite la inscripción de contribuyentes Unipersonales ante BPS y DGI debiendo contar con Usuario personal BPS:

- ✓ Profesionales Universitarios con amparo a Caja de Jubilaciones y Pensiones Universitarios (CJPPU) o Caja Notarial, que presten servicios personales fuera de la relación de dependencia.
- ✓ Trabajadores no dependientes que presten servicios personales no profesionales.
- ✓ Trabajadores no dependientes que desarrollen actividades de Industria y Comercio (Régimen general o pequeña empresa).
- ✓ Trabajadores no dependientes que desarrollen actividades de Industria y Comercio en régimen de Monotributo (común y en ferias tradicionales).

[ACCEDER AL INSTRUCTIVO](#)

MTSS

LICENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Se fijaron los siguientes períodos de licencia para el Grupo 9 Subgrupo 01 de los Consejos de Salarios - Industria de la Construcción y Anexos –

Primer período: Desde el lunes 23 de Diciembre de 2019 al jueves 9 de Enero de 2020 inclusive (14 días).

Segundo período: Desde el lunes 6 de Abril de 2020 al sábado 11 de Abril de 2020 inclusive (6 días).

Solicitud de excepciones

Las solicitudes de excepción al primer período de licencia se deben presentar ante la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social (IGTSS), hasta el **8 de noviembre de 2019 inclusive**.

Condiciones para ser aceptada la solicitud de excepción:

- ✓ estar debidamente fundadas;
- ✓ contar con el consentimiento expreso por escrito de los trabajadores involucrados al momento de presentar la solicitud;
- ✓ aportar claramente la dirección de la obra;
- ✓ detallar el plan de licencia alternativo a tomarse dentro de los seis meses siguientes al período trabajado y siempre antes de la finalización de la obra;
- ✓ en caso de poseer trabajadores extranjeros en la nómina, deberán presentar con el escrito de petición, documentación que acredite que están autorizados a trabajar en el país.
- ✓ La solicitud debe ser presentada a través del Portal www.tramites.gub.uy

IRAE ACTIVOS INTANGIBLES

El reciente Decreto de 16/09/2019 modificó el artículo 94 del Decreto 150/007, excluyendo del concepto de intangibles a las partidas periódicas por concepto de precio o canon derivadas de contratos de concesiones no incluidas en el artículo 94 bis, así como las licencias o formas análogas, otorgadas por el Estado.

Redacción actualizada del Artículo 94 del Decreto 150/007:

.....

"Artículo 94º.- Activos intangibles. Los activos intangibles que impliquen una inversión real se computarán en el activo y, salvo el valor llave, se amortizarán a cuota fija en un periodo de cinco años, siempre que se identifique al enajenante.

Los activos a que refiere el inciso anterior adquiridos a partir del 1º de Julio de 2015, se amortizarán, a cuota fija en el número de años de vida útil probable de dichos bienes. En aquellos casos en que no sea posible determinar la vida útil probable de los referidos bienes, se amortizarán por el plazo de diez años. El valor llave no será amortizado en ningún caso.

Los gastos de registro de los activos intangibles de vida limitada podrán, a opción del contribuyente, deducirse en el ejercicio en que se haya efectuado el gasto o amortizarse a cuota fija en el período de su vigencia.

Los gastos de organización se deberán amortizar en un lapso de tres a cinco años a opción del contribuyente.

Los rubros a que refiere este artículo no serán actualizados y se comenzarán a amortizar en el ejercicio siguiente o en el mes siguiente al del ingreso del bien al patrimonio.

Los contribuyentes determinarán la vida útil al presentar la primera declaración jurada posterior a la adquisición del bien, y no podrán variarla sin autorización de la Dirección General Impositiva, que la autorizará, siempre que la modificación sea técnicamente justificada, y previos los ajustes que aquella determine.

No se consideran activos intangibles las partidas periódicas por concepto de precio o canon derivadas de contratos de concesiones no incluidas en el artículo 94 bis, licencias o formas análogas, otorgados por parte del Estado, las cuales constituyen gastos del ejercicio en el que se devenguen. Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente los importes fijos exigibles al inicio del contrato o de sus prórrogas, con independencia del plazo para el pago."

.....

DGI**FACTURACIÓN ELECTRÓNICA – REPRESENTACIÓN IMPRESA**

El artículo 8º del Decreto 36/012 establece que es obligación de los emisores electrónicos entregar al receptor no electrónico, una representación impresa del documento fiscal electrónico que respalda la operación.

El Decreto 280/019 de 23 de setiembre de 2019 faculta a la DGI a establecer operaciones y condiciones en las cuales no será necesaria la entrega de una representación impresa.

Asimismo, para el caso de transporte de bienes, se faculta a la DGI a establecer los casos y condiciones en que la representación podrá ser sustituida por otro elemento.

Decreto 280/019 de 23 de setiembre de 2019

VISTO: los artículos 8º y 12 del Decreto N° 36/012 de 8 de febrero de 2012.

RESULTANDO: I) que la norma referida en primer lugar establece que los emisores electrónicos incluidos en el régimen de documentación fiscal electrónica deberán entregar a los receptores no electrónicos, una representación impresa del documento que respalda la operación.

II) que el segundo artículo citado dispone que todo bien transportado dentro del territorio nacional por sujetos pasivos incluidos en el régimen de comprobantes fiscales electrónicos o por cuenta de los mismos, deberá estar acompañado por la representación impresa del comprobante que corresponda.

III) que los avances tecnológicos en materia de comunicaciones, permiten flexibilizar el mencionado requisito, en determinadas condiciones, manteniendo las garantías suficientes para las partes y el fisco.

CONSIDERANDO: que es conveniente facultar a la Dirección General Impositiva a flexibilizar el cumplimiento de la mencionada condición en determinadas situaciones.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Tributario,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el segundo inciso del artículo 8º del Decreto N° 36/012 de 8 de febrero de 2012, por el siguiente:

“Los emisores electrónicos deberán:

- remitir al receptor electrónico el comprobante fiscal electrónico que respalda la operación, a través de medios electrónicos.
- entregar al receptor no electrónico, una representación impresa del documento fiscal electrónico que respalda la operación. Facúltase a la Dirección General Impositiva a establecer las operaciones y condiciones en las que no será preceptiva la entrega de la referida representación impresa.
- conservar en forma electrónica, durante el período de prescripción de los tributos que gravan sus operaciones, los comprobantes fiscales electrónicos emitidos y recibidos.”

ARTÍCULO 2º.- Agrégase al artículo 12 del Decreto N° 36/012 de 8 de febrero de 2012, el siguiente inciso:

“Facúltase a la Dirección General Impositiva a establecer los casos y condiciones en que la referida representación impresa podrá ser sustituida por otros elementos.”

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese